

RESOLUCIÓN

REF: 2024006697

RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA-DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ZAIDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Visto el expediente de referencia 2024006697 incoado con motivo de **la ampliación de horario de las Fiestas de Navidad de 2024** y atendiendo a las solicitudes que, durante este período, se formulan por muchos titulares de actividades relacionadas con el ocio nocturno para la ampliación de los horarios de cierre a que están sujetas dichas actividades con carácter general; son de apreciar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por **Resolución de la Sra. Consejera-Directora de fecha 3 de octubre de 2024**, se dispuso, entre otras consideraciones:

Primero. – En las solicitudes de **ampliación de horarios de cierre** que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 41.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días **viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.**

Régimen General de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00
Sala de conciertos	05:00	06:30	06:30-07:00
Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que	03:30	05:00	05:00-05:30

desarrolle actividad musical y karaoke			
--	--	--	--

Régimen General de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Establecimientos turísticos de restauración	02:00	03:30	03:30-04:00
Salones de banquetes	04:00	05:30	05:30-06:00

Segundo. – En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 42.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 (**especialidades horarias en zonas turísticas**), que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días **viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.**

Régimen Especial de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Café teatro y café concierto y establecimiento turísticos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales	04:00	05:30	05:30-06:00
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:30	08:00	08:00-08:30

Régimen Especial de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin
---------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------------------

			desarrollo de actividad)
Restaurantes y bares-caféterías	02:30	04:00	04:00-04:30

Tercero. – Se establece un **régimen especialísimo**, para establecimientos comprendidos en el supuesto en el artículo 42.3 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 **al ser establecimientos turísticos de restauración radicados, en la zona de gran afluencia turística del municipio y que se hallen ubicados en el interior de los centros comerciales de tipología cerrada así como de tipología abierta situados en suelos no residenciales**, podrán ampliar el horario de cierre, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días **viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025**, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Centro comercial con locales destinados a la actividad de café teatro y café concierto, o establecimientos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales	04:00	05:30	05:30-06:00
Centro comercial con locales destinados a la actividad de discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00

Cuarto. - En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales que tengan la consideración de discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo, en los cuales se desarrolle la actividad de **“after hours”**, se autorizarán, siempre que cuenten con la correspondiente licencia, circunscrita al **martes 31 de diciembre de 2024**, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, siempre y cuando no se hayan dispuesto de las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente:

Régimen General de Ampliación

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado para la actividad	Horario de Desalojo (30 minutos sin
----------------	------------------------------------	---	--

		de “after hours”	desarrollo de actividad)
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	13:00	13:00-13:30

SEGUNDO.- Revisado nuevamente el expediente administrativo se ha podido constatar que, **de manera involuntaria, se produjo un error en el texto de la Resolución dictada, dado que se ha incluido la posibilidad de ampliar el horario de las actividades para la realización de “after hours”.**

TERCERO.- Del mismo modo, **dada la ingente demanda que se está produciendo respecto de la ampliación de horario de las actividades para la noche de Halloween (31 de octubre de 2024), se estima conveniente la inclusión de este día dentro de los días previstos para la ampliación de horario de las mismas.**

CUARTO.- Por todo lo anterior, **procede rectificar la Resolución dictada con fecha de 3 de octubre de 2024, debiendo quedar la misma dictada en los siguientes términos:**

“ Visto el expediente 2024006697 incoado con motivo de **la ampliación de horario de las Fiestas de Navidad de 2024** y atendiendo a las solicitudes que, durante este período, se formulan por muchos titulares de actividades relacionadas con el ocio nocturno para la ampliación de los horarios de cierre a que están sujetas dichas actividades con carácter general, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Administración Local en Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, tiene la facultad de disponer la ampliación de los horarios de cierre de actividades fijados en la citada norma, cuando coincidan con fiestas locales o populares, y hasta un total de cinco dentro del año natural.

SEGUNDO. – Tradicionalmente, las fiestas de navidad se relacionan con el mes de diciembre y la primera semana del mes de enero, de cada año, comprendiendo de los días 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive. No obstante, el sector de actividad económica directamente relacionada con el ocio y la restauración (sector servicios), tiene demanda con motivo de las fiestas con anterioridad a dichas fechas, y durante las mismas, con las conocidas “cenas de empresa” así como las cenas y fiestas de “año nuevo”, entre otras actividades que se desarrollan en esas fechas por la población. Atendiendo al calendario, y teniendo en cuenta que suelen celebrarse las mismas, se estima procedente fijar las ampliaciones de horario para los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Considerando lo dispuesto en el artículo 44.1.c) del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, que desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias:

“Se faculta a los ayuntamientos para que, con carácter excepcional, y en el estricto ámbito territorial en que se celebre, puedan ampliar los horarios autorizados en los siguientes supuestos: c) Aquellos otros días que coincidan con fiestas locales o populares, hasta un total de cinco dentro del año natural.”

El apartado 2 de dicho precepto se expresa en los siguientes términos:

"La ampliación de los horarios se acordará motivadamente debiendo darse publicidad de los horarios autorizados y de su fundamentación en el tablón de anuncios de la corporación municipal".

Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley 7/2011 señala en sus apartados 2 y 3:

"2. A partir de la hora de cierre se procederá, durante un plazo máximo de 30 minutos, al desalojo de los clientes, tras el cual deberá acometerse el cierre al público del establecimiento, momento a partir del cual solo podrá permanecer en el mismo, en funciones de vigilancia o limpieza, personal dependiente o contratado de la empresa explotadora.

3. A partir de la hora de cierre y durante el plazo de desalojo deberá mantenerse, de forma permanente, el cese de toda actividad comercial o recreativa y de emisión musical".

SEGUNDO. - Hemos de partir de los horarios fijados, con carácter general, en el artículo 41 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, de manera que la ampliación excepcional de los horarios se decida tomando como referencia los previstos para su funcionamiento ordinario, y que son los siguientes:

"Actividades musicales:

a) Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 3:30 horas.

b) Sala de conciertos: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 5:00 horas.

c) Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 6:00 horas.

d) Discotecas de juventud: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 22:00 horas.

e) Salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud: apertura a las 11:00 horas y cierre a las 19:00 horas.

Actividades de restauración:

a) Establecimientos turísticos de restauración: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 2:00 horas.

b) Salones de banquetes: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 4:00 horas.

Actividades de juegos y apuestas:

a) Salones recreativos: apertura a las 9:00 horas y cierre a las 2:00 horas.

b) Salas de bingo: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 4:00 horas.

c) Casinos de juego: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 5:00 horas.

Otras actividades:

Espectáculos cinematográficos, teatrales, de audición, musicales y de circo, así como cualesquiera otras actividades clasificadas de espectáculo: apertura a las 9:00 horas y cierre a la 1:00 hora.

TERCERO. - Ha de considerarse el principio general previsto en el artículo 48.2 de la Ley 7/2011: *"(...) se atenderá a la debida ponderación entre el ejercicio de la actividad o espectáculo y el respeto a las condiciones de tranquilidad y descanso de la población colindante".*

De dicho precepto se infiere que los establecimientos que constituyan el soporte físico de las actividades mencionadas y que se emplacen en zonas no destinadas a uso residencial (como uso característico, alternativo o compatible) y en lugares no situados en las proximidades de núcleos poblacionales (debiendo determinarse la distancia en ejercicio de la discrecionalidad técnica al emitir el correspondiente informe técnico, atendiendo a las posibles molestias derivadas de la acumulación de personas en las inmediaciones del establecimiento, no de dicho establecimiento -cuyo funcionamiento legítimo conlleva las correspondientes medidas correctoras de dichas molestias-) no tienen que ser objeto de una ampliación de horario igual a la de establecimientos emplazados en zonas de uso característico residencial o próximos a las mismas.

CUARTO. - El artículo 43 del Decreto 86/2013, ha venido a regular las limitaciones especiales en zonas residenciales urbanas, en los siguientes términos;

“Salvo que las normas de planeamiento o las ordenanzas dispongan otra cosa, los establecimientos a que se refiere esta sección, situados en zonas residenciales urbanas tendrán las limitaciones horarias establecidas en los artículos 41 y 42, si bien a partir de las 22:00 horas y hasta la hora de cierre, no podrá emitirse desde los mismos hacia el exterior del local un ruido superior a 65 dbA, ni hacia el interior de viviendas superior a 30 dbA.”

QUINTO. - En cuanto a los efectos económicos, resulta de aplicación la Base de Percepción 3,a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del derecho de apertura, según la cual:

“Los actos comunicados están sujetos al abono de una cuota mínima:

- a) *En el caso de que se tramite una licencia de ampliación de actividad que conlleve simplemente la comunicación de la concesión de dicha ampliación, sin ser necesario la aportación de proyecto y sin variar las condiciones del lugar en donde se concedió la licencia inicial o cuando se trate de un cambio de titularidad se aplicará una tarifa de 131,20€”.*

Parece derivarse de dicha base que la tarifa se aplica sobre cada solicitud y para cada establecimiento (en el supuesto de solicitudes comprensivas de varios establecimientos de titularidad de un único interesado, o presentadas por una organización representativa de los intereses del sector del ocio o de una parte de dicho sector), con independencia que en la misma se contenga una pretensión de ampliación relativa a varios días, dado que la tasa se abona por la prestación del servicio y éste es similar sean una o varias las ampliaciones solicitadas, eso sí, siempre con referencia a la misma Fiesta o época, pues estas ampliaciones (que normalmente se producen en la Fiesta de Carnaval y en la época de Navidad) han de resolverse teniendo en cuenta los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto y el límite de 5 ampliaciones que prevé su letra c), por lo que el análisis de la solicitud ha de hacerse con proximidad temporal al momento de la ampliación.

El devengo de la tasa se produce conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ordenanza referida:

“La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente y no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, aplicándose en estos casos la cuota resultante de la aplicación del apartado 12 de las normas de gestión de esta Ordenanza”

De esta forma, en caso de solicitudes que se presenten sin abonar la tasa de forma simultánea a dicha presentación, procede requerir al solicitante en tal sentido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 13 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo por desistido al solicitante mediante resolución expresa en caso de no cumplimentar dicho trámite en el plazo de diez días hábiles otorgado.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.c) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es competencia del Sr. Consejero Director el otorgamiento de licencias y autorizaciones que sean competencia de la Gerencia. Es competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el artículo 4.b).11) la concesión de las autorizaciones para la realización de actividades clasificadas y espectáculos públicos de promotor privado, con excepción de las que tengan por objeto la celebración de fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado.

A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, quien suscribe propone elevar al conocimiento de la Sra. Consejera-Directora el presente informe para que adopte la siguiente Resolución:

Primero. – *En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 41.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con*

la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Régimen General de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00
Sala de conciertos	05:00	06:30	06:30-07:00
Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke	03:30	05:00	05:00-05:30

Régimen General de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Establecimientos turísticos de restauración	02:00	03:30	03:30-04:00
Salones de banquetes	04:00	05:30	05:30-06:00

Segundo. – En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 42.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 (especialidades horarias en zonas turísticas), que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Régimen Especial de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Café teatro y café concierto y establecimiento turísticos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales	04:00	05:30	05:30-06:00
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:30	08:00	08:00-08:30

Régimen Especial de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Restaurantes y bares-cafeterías	02:30	04:00	04:00-04:30

Tercero. – Se establece un régimen especialísimo, para establecimientos comprendidos en el supuesto en el artículo 42.3 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 al ser establecimientos turísticos de restauración radicados, en la zona de gran afluencia turística del municipio y que se hallen ubicados en el interior de los centros comerciales de tipología cerrada así como de tipología abierta situados en suelos no residenciales, podrán ampliar el horario de cierre, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Centro comercial con locales destinados a la actividad de café teatro y café concierto, o	04:00	05:30	05:30-06:00

establecimientos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales			
Centro comercial con locales destinados a la actividad de discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00

Cuarto. – *Incluir entre los días sujetos a ampliación de horario de las actividades el día 31 de octubre de 2024, con las mismas condiciones establecidas en los apartados anteriores.*

Quinto.- La tasa prevista en la Base de 3.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del derecho de apertura se devenga en el momento de presentación de la solicitud de ampliación. De esta forma, si la solicitud se recibe sin haberse abonado la tasa correspondiente, se requerirá al interesado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para subsanar dicho defecto en el plazo de diez días hábiles, teniéndolo por desistido de la solicitud en caso de que no cumplimente en trámite mediante resolución expresa.

Quinto. - El importe de la tarifa se devengará para cada solicitud y establecimiento, con independencia de que la pretensión de ampliación se refiera a uno o a varios días, y siempre con relación a los días indicados. La autorización concreta de dichas ampliaciones se hará en virtud de Resolución de la Sra. Consejera -Directora para cada titular y local, comunicándose la misma a la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. - La Resolución que se adopte habrá de ser Publicada en el Tablón de Edictos de este Organismo Autónomo, en cuanto su difusión puede resultar de interés para una pluralidad indeterminada de personas, así como en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz (www.urbanismosantacruz.es) en cuanto su difusión puede resultar de interés para una pluralidad indeterminada de personas.

Séptimo.- Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución. Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

QUINTO.- A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte los errores materiales o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- Es de aplicación en materia competencial lo establecido en el art. 12 de los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que atribuye la competencia para la Resolución de este expediente al Sr. Consejero-Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

1.- Rectificar el error material padecido en la Resolución de 3 de octubre de 2024, por las circunstancias expuestas e incluir la ampliación de horario de las actividades para la noche de Halloween (31 de octubre de 2024).

2.- Por virtud de lo anterior, se ha de dictar nueva Resolución en los términos siguientes:

“Visto el expediente 2024006697 incoado con motivo de la ampliación de horario de las Fiestas de Navidad de 2024 y atendiendo a las solicitudes que, durante este período, se formulan por muchos titulares de actividades relacionadas con el ocio nocturno para la ampliación de los horarios de cierre a que están sujetas dichas actividades con carácter general, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La Administración Local en Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, tiene la facultad de disponer la ampliación de los horarios de cierre de actividades fijados en la citada norma, cuando coincidan con fiestas locales o populares, y hasta un total de cinco dentro del año natural.

SEGUNDO. – Tradicionalmente, las fiestas de navidad se relacionan con el mes de diciembre y la primera semana del mes de enero, de cada año, comprendiendo de los días 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive. No obstante, el sector de actividad económica directamente relacionada con el ocio y la restauración (sector servicios), tiene demanda con motivo de las fiestas con anterioridad a dichas fechas, y durante las mismas, con las conocidas “cenas de empresa” así como las cenas y fiestas de “año nuevo”, entre otras actividades que se desarrollan en esas fechas por la población. Atendiendo al calendario, y teniendo en cuenta que suelen celebrarse las mismas, se estima procedente fijar las ampliaciones de horario para los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Considerando lo dispuesto en el artículo 44.1.c) del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, que desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias:

“Se faculta a los ayuntamientos para que, con carácter excepcional, y en el estricto ámbito territorial en que se celebre, puedan ampliar los horarios autorizados en los siguientes supuestos: c) Aquellos otros días que coincidan con fiestas locales o populares, hasta un total de cinco dentro del año natural.”

El apartado 2 de dicho precepto se expresa en los siguientes términos:

"La ampliación de los horarios se acordará motivadamente debiendo darse publicidad de los horarios autorizados y de su fundamentación en el tablón de anuncios de la corporación municipal".

Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley 7/2011 señala en sus apartados 2 y 3:

"2. A partir de la hora de cierre se procederá, durante un plazo máximo de 30 minutos, al desalojo de los clientes, tras el cual deberá acometerse el cierre al público del establecimiento, momento a partir del cual solo podrá permanecer en el mismo, en funciones de vigilancia o limpieza, personal dependiente o contratado de la empresa explotadora.

3. A partir de la hora de cierre y durante el plazo de desalojo deberá mantenerse, de forma permanente, el cese de toda actividad comercial o recreativa y de emisión musical".

SEGUNDO. - Hemos de partir de los horarios fijados, con carácter general, en el artículo 41 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, de manera que la ampliación excepcional de los horarios se decida tomando como referencia los previstos para su funcionamiento ordinario, y que son los siguientes:

"Actividades musicales:

a) Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 3:30 horas.

b) Sala de conciertos: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 5:00 horas.

c) Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 6:00 horas.

d) Discotecas de juventud: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 22:00 horas.

e) Salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud: apertura a las 11:00 horas y cierre a las 19:00 horas.

Actividades de restauración:

a) Establecimientos turísticos de restauración: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 2:00 horas.

b) Salones de banquetes: apertura a las 6:00 horas y cierre a las 4:00 horas.

Actividades de juegos y apuestas:

a) Salones recreativos: apertura a las 9:00 horas y cierre a las 2:00 horas.

b) Salas de bingo: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 4:00 horas.

c) Casinos de juego: apertura a las 18:00 horas y cierre a las 5:00 horas.

Otras actividades:

Espectáculos cinematográficos, teatrales, de audición, musicales y de circo, así como cualesquiera otras actividades clasificadas de espectáculo: apertura a las 9:00 horas y cierre a la 1:00 hora.

TERCERO. - Ha de considerarse el principio general previsto en el artículo 48.2 de la Ley 7/2011: "(...) se atenderá a la debida ponderación entre el ejercicio de la actividad o espectáculo y el respeto a las condiciones de tranquilidad y descanso de la población colindante".

De dicho precepto se infiere que los establecimientos que constituyan el soporte físico de las actividades mencionadas y que se emplacen en zonas no destinadas a uso residencial (como uso característico, alternativo o compatible) y en lugares no situados en las proximidades de núcleos poblacionales (debiendo determinarse la distancia en ejercicio de la discrecionalidad técnica al emitir el correspondiente informe técnico, atendiendo a las posibles molestias derivadas de la acumulación de personas en las inmediaciones del establecimiento, no de dicho establecimiento -cuyo funcionamiento legítimo conlleva las correspondientes medidas correctoras de dichas molestias-) no tienen que ser objeto de una ampliación de horario igual a la de establecimientos emplazados en zonas de uso característico residencial o próximos a las mismas.

CUARTO. - El artículo 43 del Decreto 86/2013, ha venido a regular las limitaciones especiales en zonas residenciales urbanas, en los siguientes términos;

“Salvo que las normas de planeamiento o las ordenanzas dispongan otra cosa, los establecimientos a que se refiere esta sección, situados en zonas residenciales urbanas tendrán las limitaciones horarias establecidas en los artículos 41 y 42, si bien a partir de las 22:00 horas y hasta la hora de cierre, no podrá emitirse desde los mismos hacia el exterior del local un ruido superior a 65 dbA, ni hacia el interior de viviendas superior a 30 dbA.”

QUINTO. - En cuanto a los efectos económicos, resulta de aplicación la Base de Percepción 3,a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del derecho de apertura, según la cual:

“Los actos comunicados están sujetos al abono de una cuota mínima:

- a) *En el caso de que se tramite una licencia de ampliación de actividad que conlleve simplemente la comunicación de la concesión de dicha ampliación, sin ser necesario la aportación de proyecto y sin variar las condiciones del lugar en donde se concedió la licencia inicial o cuando se trate de un cambio de titularidad se aplicará una tarifa de 131,20€”.*

Parece derivarse de dicha base que la tarifa se aplica sobre cada solicitud y para cada establecimiento (en el supuesto de solicitudes comprensivas de varios establecimientos de titularidad de un único interesado, o presentadas por una organización representativa de los intereses del sector del ocio o de una parte de dicho sector), con independencia que en la misma se contenga una pretensión de ampliación relativa a varios días, dado que la tasa se abona por la prestación del servicio y éste es similar sean una o varias las ampliaciones solicitadas, eso sí, siempre con referencia a la misma Fiesta o época, pues estas ampliaciones (que normalmente se producen en la Fiesta de Carnaval y en la época de Navidad) han de resolverse teniendo en cuenta los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto y el límite de 5 ampliaciones que prevé su letra c), por lo que el análisis de la solicitud ha de hacerse con proximidad temporal al momento de la ampliación.

El devengo de la tasa se produce conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ordenanza referida:

“La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente y no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, aplicándose en estos casos la cuota resultante de la aplicación del apartado 12 de las normas de gestión de esta Ordenanza”

De esta forma, en caso de solicitudes que se presenten sin abonar la tasa de forma simultánea a dicha presentación, procede requerir al solicitante en tal sentido, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 13 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo por desistido al solicitante mediante resolución expresa en caso de no cumplimentar dicho trámite en el plazo de diez días hábiles otorgado.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.c) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es competencia del Sr. Consejero Director el otorgamiento de licencias y autorizaciones que sean competencia de la Gerencia. Es competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el artículo 4.b).11) la concesión de las autorizaciones para la realización de actividades clasificadas y espectáculos públicos de promotor privado, con excepción de las que tengan por objeto la celebración de fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado.

A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, quien suscribe propone elevar al conocimiento de la Sra. Consejera-Directora el presente informe para que adopte la siguiente Resolución:

Primero. – *En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 41.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con*

la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Régimen General de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00
Sala de conciertos	05:00	06:30	06:30-07:00
Café teatro y café concierto, establecimiento turístico de restauración que desarrolle actividad musical y karaoke	03:30	05:00	05:00-05:30

Régimen General de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Establecimientos turísticos de restauración	02:00	03:30	03:30-04:00
Salones de banquetes	04:00	05:30	05:30-06:00

Segundo. – En las solicitudes de ampliación de horarios de cierre que formulen los titulares de los locales comprendidos en el artículo 42.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 (especialidades horarias en zonas turísticas), que se relacionan a continuación, se autorizarán, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Régimen Especial de Ampliación
Actividades Musicales

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Café teatro y café concierto y establecimiento turísticos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales	04:00	05:30	05:30-06:00
Discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:30	08:00	08:00-08:30

Régimen Especial de Ampliación
Actividades de restauración

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Restaurantes y bares-caféterías	02:30	04:00	04:00-04:30

Tercero. – Se establece un régimen especialísimo, para establecimientos comprendidos en el supuesto en el artículo 42.3 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, en relación con la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 27 de junio de 2011 al ser establecimientos turísticos de restauración radicados, en la zona de gran afluencia turística del municipio y que se hallen ubicados en el interior de los centros comerciales de tipología cerrada así como de tipología abierta situados en suelos no residenciales, podrán ampliar el horario de cierre, siempre que cuenten con la correspondiente licencia o autorización, en número máximo de cinco ocasiones, circunscritas a los días viernes 13 y 20 de diciembre de 2024, martes 24 de diciembre de 2024, martes 31 de diciembre de 2024 y domingo 5 de enero de 2025, y conforme a los horarios que se fijan seguidamente, considerando las posibles ampliaciones de horario que se hayan autorizado durante el año 2024 al objeto de no superar el referido límite de 5 ocasiones, excepto la del domingo 5 de enero de 2025, que irá con cargo a las del año 2025.

Locales	Horario de Cierre Ordinario	Horario de Cierre Ampliado	Horario de Desalojo (30 minutos sin desarrollo de actividad)
Centro comercial con locales destinados a la actividad de café teatro y café concierto, o	04:00	05:30	05:30-06:00

establecimientos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales			
Centro comercial con locales destinados a la actividad de discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo	06:00	07:30	07:30-08:00

Cuarto. – *Incluir entre los días sujetos a ampliación de horario de las actividades el día 31 de octubre de 2024, con las mismas condiciones establecidas en los apartados anteriores.*

Quinto.- La tasa prevista en la Base de 3.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del derecho de apertura se devenga en el momento de presentación de la solicitud de ampliación. De esta forma, si la solicitud se recibe sin haberse abonado la tasa correspondiente, se requerirá al interesado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para subsanar dicho defecto en el plazo de diez días hábiles, teniéndolo por desistido de la solicitud en caso de que no cumplimente en trámite mediante resolución expresa.

Sexto. - El importe de la tarifa se devengará para cada solicitud y establecimiento, con independencia de que la pretensión de ampliación se refiera a uno o a varios días, y siempre con relación a los días indicados. La autorización concreta de dichas ampliaciones se hará en virtud de Resolución de la Sra. Consejera -Directora para cada titular y local, comunicándose la misma a la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

Séptimo. - La Resolución que se adopte habrá de ser Publicada en el Tablón de Edictos de este Organismo Autónomo, en cuanto su difusión puede resultar de interés para una pluralidad indeterminada de personas, así como en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz (www.urbanismosantacruz.es) en cuanto su difusión puede resultar de interés para una pluralidad indeterminada de personas.

Octavo.- Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución. Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

3.- Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución. Contra

la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La Consejera Directora
Zaida González Rodríguez